
**ARQUEOLOGÍA Y PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO EN LA REGIÓN DE MURCIA
(1984-1996)**

Ángel Iniesta Sanmartín

ENTREGADO: 1997

ARQUEOLOGÍA Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN LA REGIÓN DE MURCIA (1984-1996)

ANGEL INIESTA SANMARTIN
(CENTRO REGIONAL DE ARQUEOLOGÍA)

Palabras clave: Política arqueológica, Planeamiento urbanístico, Arqueología de gestión, Protección del patrimonio arqueológico.

Resumen: En el trabajo se expone la experiencia práctica en la Región de Murcia en el ámbito de la inclusión de la protección del patrimonio arqueológico dentro de las normativas del planeamiento urbanístico. Se estudian los antecedentes, modelos de normativas utilizados, vías de introducción en el planeamiento, diferentes grados de protección propuestos y procedimientos administrativos de gestión y financiación; se analiza la problemática específica de las áreas rurales o urbanas; se evalúa la situación generada. Finalmente se incorpora una breve reseña, ordenada por municipios, de los distintos catálogos de yacimientos y estudios de áreas urbanas que se han efectuado en el ámbito regional.

I. INTRODUCCIÓN

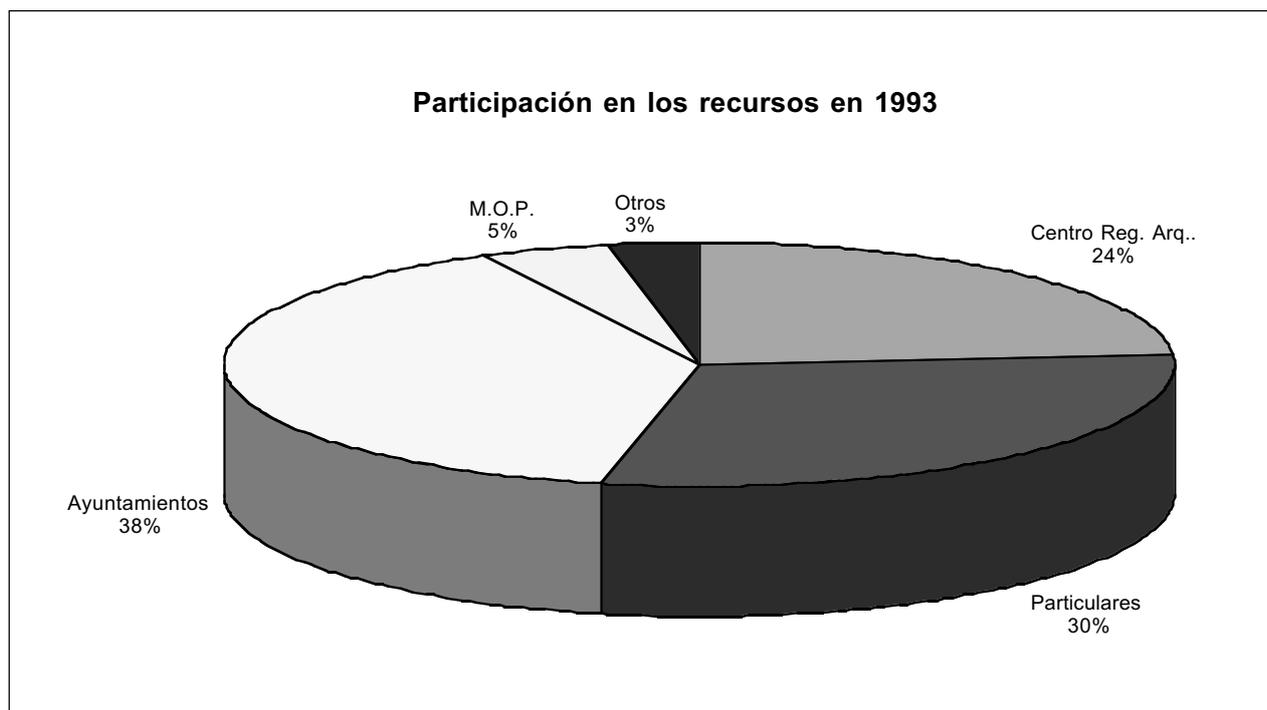
El presente trabajo pretende exponer la experiencia práctica en Murcia, especialmente a lo largo de los últimos años, en relación con la inclusión de la protección del patrimonio arqueológico dentro de las normativas de planeamiento urbanístico. En conjunto se trata de recapitular sobre algunos logros y algunas frustraciones, así como algunos objetivos e ideas en curso ⁽¹⁾.

Se hace preciso partir de la situación creada por la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Pese a la consideración en el art. 1 de todos los yacimientos arqueológicos como integrantes del Patrimonio Histórico Español, en la práctica, para su protección efectiva es indis-

Abstract: This paper expounds the practical experience in the Murcia Region relating to inclusion of archaeological heritage protection in land-and-town planning regulations. It deals with previous management, modelling regulations used, strategies of inclusion into the land-and-town planning, as well as the various levels of protection proposed and administrative management and funding procedures. Problems specific to urban or rural areas are analysed, and the situation arisen is assessed. Last, a brief array is included of the various catalogues of, archaeological sites and studies of various urban areas regionally.

pensable la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica, o en algunos casos como Monumento. Esta declaración obliga, entre otros aspectos, a la delimitación de un entorno de protección y a la redacción por el municipio afectado de un Plan Especial, hasta cuya aprobación quedan suspendidas las licencias dentro del área afectada (art. 16 y 20). La propia ley declara, por sí misma, Bien de Interés Cultural las manifestaciones de arte rupestre (art. 40) y confirma como tales los castillos y fortificaciones, concepto que en Murcia hemos interpretado en un sentido amplio.

Esto nos sitúa ante el problema de como lograr una protección real del conjunto de yacimientos. Se pueden plantear varias soluciones no necesariamente excluyentes



entre sí. La declaración masiva de Bien de Interés Cultural de los yacimientos choca con el carácter claramente excesivo de esta figura para aplicarla a todos los casos, siendo conveniente reservarla para aquellos que merecen una especial consideración desde el punto de vista científico, monumental o incluso historiográfico. La figura de la Zona Arqueológica puede ser, por otra parte, excesivamente rígida para aplicarla en contextos urbanos. Habría pues que crear formas de protección de menor rango y que no se contemplan en la vigente Ley del Patrimonio Histórico.

Lo más práctico sería dar entidad legal a la Carta Arqueológica o al catálogo regional de yacimientos y ligar la inclusión en dicho catálogo con unos niveles mínimos legales de protección: Supervisión e informes de licencias por la administración regional. Para alcanzar este objetivo en Murcia chocamos con el problema de la decisión política adoptada en su momento, de no redactar una Ley regional propia de Patrimonio Histórico, sustituyéndose esta por una serie de decretos o leyes sobre aquellas materias específicas que así lo precisasen.

La urgencia por regular la concesión de permisos de excavación arqueológica, fue causa de la redacción y aprobación temprana de un Decreto sobre esta materia, pero que no entró en la problemática general del patrimonio arqueológico, si bien sirvió lamentablemente para aplazar la

regulación global de este para fechas posteriores, abriendo otras prioridades (Ley de Museos, regulación del 1% cultural, etc...). Por otra parte el dar entidad legal a la Carta Arqueológica se posponía en virtud de la necesidad de ese decreto global que regulase la arqueología regional y los intentos iniciales de redactar ese decreto chocaron entre otros aspectos con los problemas planteados por la necesidad de abordar dentro del mismo la regulación de aspectos conflictivos, como la financiación de las intervenciones de urgencia. Un primer borrador redactado desde el Centro Regional de Arqueología y los Servicios Jurídicos del Servicio Regional de Patrimonio Histórico, no llegó nunca a ver la luz, pero sirvió sin embargo como base para la reflexión efectuada en diversas materias por distintas comisiones creadas por el Consejo Asesor de Arqueología de la Dirección General de Cultura, trabajos que lamentablemente se vieron interrumpidos por la llegada del Partido Popular al gobierno regional y la extinción en la práctica (que no en la ley) de los Consejos Asesores en las materias culturales.

Ante esta situación sólo se nos habría en la práctica otra vía efectiva para alcanzar la protección real de los yacimientos arqueológicos: la inserción de la protección arqueológica en el planeamiento urbanístico. En este sentido y volviendo a la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico, hay que recordar que presenta desgraciadamente una radical dife-

renciación entre la figura del Conjunto Histórico y la de la Zona Arqueológica, aunque a nivel positivo conduce la protección de los Conjuntos Históricos a través del planeamiento urbanístico. Esto último representa un paso adelante positivo respecto a la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, que aplicaba a los Conjuntos y Monumentos un régimen jurídico especial sin conexión alguna con la norma urbanística, continuando con la línea ya intentada por las Instrucciones de 20 de noviembre de 1964 relativas a los Conjuntos Histórico-Artísticos, que ya intentaron aunar las normativas sobre Patrimonio Histórico y Derecho Urbanístico (2).

Esta vía de insertar la protección del patrimonio arqueológico en el planeamiento urbanístico, a su vez planteaba entre otras algunas ventajas: 1.º Estimular la corresponsabilidad de los Ayuntamientos en la protección del patrimonio, descentralizando una parte de la gestión, y haciendo asumir a estos plenamente las competencias que les reserva la ley del Patrimonio Histórico en su art. 7. 2.º Armonizar la protección del patrimonio con el resto del planeamiento y por tanto con el desarrollo global del territorio. 3.º Concentrar la información para el ciudadano en documentos de uso habitual (superando incluso la existencia de un Plan Especial de Protección Arqueológica como documento independiente del resto del Plan General de Ordenación). 4.º Acercar a los ciudadanos la protección del patrimonio con una información clara y lo más precisa posible sobre las condicionantes que el substrato arqueológico impone a los proyectos de actuación o construcción en esas áreas, acabando o disminuyendo «lo imprevisto» de la actuación del arqueólogo y permitiendo, por lo tanto, la inclusión de la intervención arqueológica dentro del programa de promoción de la futura construcción, proyecto industrial o de infraestructuras. No es preciso recordar aquí, que resulta mucho más costoso en la práctica para un promotor una paralización o un retraso en el programa de construcción o en el proyecto una vez iniciado, que su programación dentro de los costos y previsiones iniciales del proyecto.

II. ANTECEDENTES Y PRIMERAS EXPERIENCIAS EN EL ÁMBITO REGIONAL

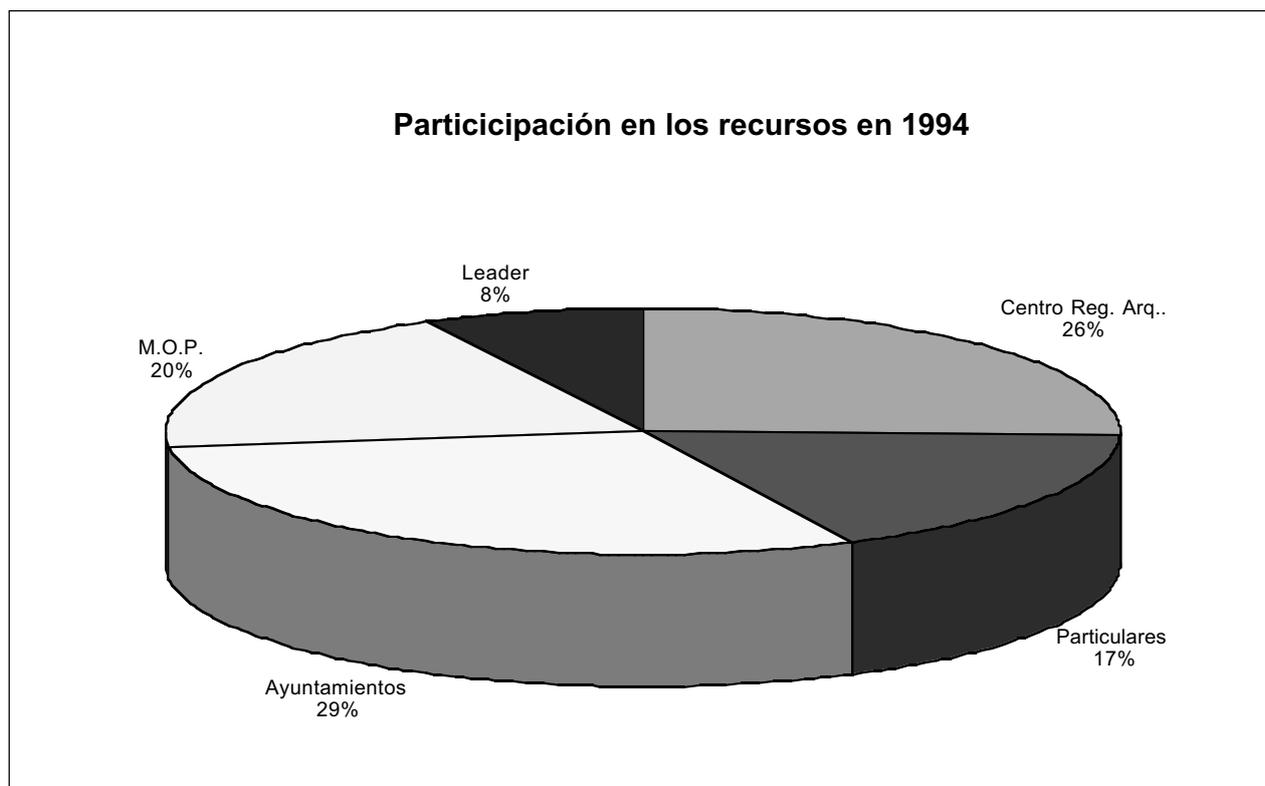
Al margen de las experiencias similares fuera del ámbito regional, contábamos en nuestra región con una serie de importantes factores a nuestro favor.

Podemos citar primeramente la importante tradición de la arqueología urbana, especialmente en Cartagena y más recientemente en Murcia y Lorca, que por su «conflictividad» había enfrentado a los arqueólogos de la Región tradicionalmente con la problemática del desarrollo urbano frente a la protección del patrimonio arqueológico y la importancia del planeamiento urbanístico como posible vía de protección de este patrimonio y como herramienta para suavizar unas relaciones no siempre fáciles.

Otro factor positivo fue el nivel de desarrollo de la Carta Arqueológica Regional (3). Aunque existía un catálogo de yacimientos redactado por el Museo Arqueológico Provincial durante los años de gestión de Manuel Jorge Aragoneses, la Carta Arqueológica de Murcia, en su configuración y contenido actual, parte del inventario general para toda España realizado por el Ministerio de Cultura a principios de 1980 y la carta arqueológica redactada por el servicio de Investigaciones arqueológicas de la Excm. Diputación Provincial de Murcia en 1982. Con la transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma se le da un nuevo impulso en dos líneas: la revisión y mecanización de toda la información en dBase III+ de acuerdo a un nuevo modelo de ficha, y la contratación de estudios más precisos en consonancia con la elaboración de Parques Naturales. Recientemente se ha adoptado una línea de apoyo decidido a la informatización y puesta al día de la carta Arqueológica mediante su paso a un Sistema de información Geográfica para lo cual se está abordando la digitalización de la documentación planimétrica, y sistemas de almacenamiento de documentación fotográfica.

A partir de esta situación se generaron en la Región unas experiencias pioneras en el ámbito nacional y que intentaron conectar protección arqueológica y normativas urbanísticas: así por ejemplo el Plan Especial de Protección Arqueológica del municipio de Murcia, o la inserción de la problemática arqueológica en los Planes Generales de Ordenación de Cartagena o en las Normas Subsidiarias de Cehegín (4).

No entraremos aquí a analizar pormenorizadamente estos documentos, ni los problemas que su puesta en práctica trajo consigo. Sólo reseñar que contábamos, por tanto, con la experiencia de lo positivo y de lo que no había funcionado también en esos planes; lo positivo por ejemplo de unificar la información dentro del cuerpo principal del planeamiento, frente al documento redactado para Murcia, que pese a su vinculación con el planeamiento general, era fre-



cuentemente ignorado no ya por el público en general, sino por los propios informes de la oficina técnica municipal.

Teníamos conciencia por otra parte de la necesidad de concretar al máximo la información, de hacerlo sobre soportes planimétricos adecuados (1/5.000 para zonas rurales) y con rigor a la hora de definir las delimitaciones espaciales. En este terreno, por ejemplo, en el caso del Plan General de Cartagena, la inexactitud de la ubicación de ciertos yacimientos había generado daños irreversibles. La menor presión urbanística sobre las zonas rurales de Cehegín ha permitido aquí, pese a su relativa imprecisión, un buen funcionamiento en la práctica de un sistema de delimitación de las áreas arqueológicas mediante círculos. El inadecuado soporte planimétrico utilizado en el Plan Especial de Protección Arqueológica de Murcia, llevó en ocasiones a problemas de interpretación, entre los servicios de urbanismo y de arqueología, en cuanto a la viabilidad de ciertos proyectos de nueva construcción en áreas de excepcional importancia arqueológica, como el Cerro de Santa Catalina en el Verdolay.

Era preciso, finalmente, concretar niveles de protección, procedimientos, plazos realistas y compensaciones, redactando especialmente para las áreas urbanas y periurbanas

trabajos muy serios de documentación que sirviesen de base a dichas normativas, según un modelo que luego ha dado en llamarse «Cartas de Riesgo»⁽⁵⁾. Si en el Plan general de Cartagena se protegía a nivel arqueológico con mayor claridad el área urbana, frente al resto del término municipal, que quedaba en el ámbito normativo en práctica desprotección, en el Plan Especial de Protección Arqueológica de Murcia, la situación era a la inversa, articulándose una aceptable protección fuera del casco urbano central y abriendo una situación de falta de respuestas en la práctica para la ciudad, que era la que por otra parte creaba mayores problemas.

III. CONDICIONES PARA INTRODUCIR LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Resulta evidente la vía para introducir esta normativa en aquellas figuras de planeamiento que precisan informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Cultura, como el caso de los Planes Especiales de las áreas urbanas declaradas como Conjuntos Históricos⁽⁶⁾ o de las Zonas Arqueológicas. Mas resistencias podíamos sin embargo encontrar en el resto del planeamiento especial u ordinario.

No contábamos como hemos dicho mas arriba con una Ley regional del Patrimonio Histórico, ni con una Ley del Suelo propia donde se marcara la obligación de insertar este tipo de normativas para la protección del patrimonio arqueológico. Sin embargo si existe la obligación de integrar en el planeamiento el catálogo de bienes inmuebles, lo que puede entenderse como extensible también a los yacimientos arqueológicos. De otra parte el texto refundido de la Ley del Suelo aprobado el 26 de junio de 1992 incluía en su art. 21⁽⁷⁾, las cargas de protección del patrimonio arqueológico entre los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación⁽⁸⁾.

Si se utilizaron sin embargo las Directrices de Ordenación del territorio, por su carácter supramunicipal, para introducir normas que obligaban a la posterior inserción en las normas municipales de catálogos de yacimientos y normas de protección de los mismos. No obstante, en este tipo de normas, pese a ejecutarse por parte de la administración regional en ningún caso se ha conseguido que se tuviera en consideración el tema de la protección del patrimonio arqueológico, a la hora de redactar los capítulos de previsiones económicas.

Como ejemplo de planeamiento supramunicipal podemos citar las Directrices de Ordenación Territorial del Mar Menor y las Directrices de Ordenación territorial de Portmán y Sierra Minera. En el caso de las primeras en su texto se introducen los criterios generales que a nivel de inclusión de normativas arqueológicas han de cumplir los planes municipales, se prevé la inclusión de estudios arqueológicos previos a las Obras Públicas que no precisan Estudios de Impacto Ambiental y se incluye un «precatálogo» de yacimientos arqueológicos.

En las Directrices de Ordenación territorial de Portmán y Sierra Minera, con una orientación muy marcada al análisis y superación de la problemática social, económica y de futuro del área, junto al precatálogo de yacimientos arqueológicos, se inserta un importante capítulo referido a la Arqueología industrial: Catálogo de conjuntos mineros y maquinaria conservada, y estudio arquitectónico de estructuras y de su viabilidad de conservación. Finalmente en las previsiones económicas se recogen algunos aspectos puntuales: Creación de un Parque Temático en el Cabezo Rajao destinado al patrimonio industrial y de un Museo paleontológico en San Ginés de la Jara, así como la creación de senderos y señalización para crear itinerarios arqueológicos y mineros, con una partida para restauración y acondicionamiento de restos.

Retomando el tema principal y de cara a la inclusión de las normativas de protección arqueológica en los documentos de planeamiento, en la práctica resultó fundamental contar con un acuerdo en el ámbito técnico con la Consejería de Política Territorial, y la presencia de un representante de la Dirección General de Cultura en el Consejo Asesor de Urbanismo, organismo encargado entre otros aspectos de informar todo el planeamiento que aprueba la Administración Regional⁽⁹⁾. Ante la imposibilidad legal de forzar a las administraciones locales a presentar modificaciones de sus planes tendentes a insertar en los mismos las normativas de protección arqueológica, se aprovechó el desarrollo normal (Normas Subsidiarias, Planes Parciales, Planes Generales de Ordenación Urbana) para forzar su introducción, si bien por lo general se contó con una actitud de plena colaboración por parte de los ayuntamientos implicados. La aprobación de la nueva Ley del Suelo (Texto refundido de 26 de junio de 1992) brindaba paralelamente una excelente oportunidad al obligar a la adaptación a la misma de todo el planeamiento en un plazo teóricamente breve.

El ritmo impuesto por la propia renovación del planeamiento municipal, obligó a adaptar al mismo el ritmo de puesta al día de la Carta Arqueológica, contratándose bien por parte de la administración regional, bien con la participación o colaboración de algunos ayuntamientos, la puesta al día de las cartas arqueológicas en el ámbito municipal, incorporando ya la delimitación de los yacimientos a escala 1:5.000 y propuestas de grados de protección, así como estudios de las áreas urbanas y propuestas de zonificación de las mismas.

IV. MODELO DE NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

La normativa de protección arqueológica, que se ha introducido en los diversos documentos de planeamiento, ha respondido, con ciertas variaciones, consecuencia de las particularidades de algunos casos, a un modelo; éste fue redactado inicialmente por los servicios técnicos del Centro Regional de Arqueología y posteriormente aprobado, en su versión definitiva, por el Consejo Asesor de Arqueología a propuesta de la “Comisión para el estudio de las actuaciones arqueológicas de urgencia” creada en su seno.

Pensada inicialmente para aplicarse a un Plan General de Ordenación a nivel municipal (y de hecho así fue en el primer caso en que entró en vigor: el Plan General de Ordenación Urbana de Águilas), en la práctica se ha aplica-

do también a Normas Subsidiarias, Planes Parciales, Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Modificaciones puntuales del Plan General o de las Normas Subsidiarias, etc... Los grados de protección y la normativa son aplicables tanto para áreas urbanas como yacimientos rurales, aunque en las primeras la zonificación suele ser más compleja y debe tener en cuenta el parcelario, y la normativa tiene una mayor repercusión.

Debe reseñarse aquí, que el objetivo prioritario es documentar el depósito arqueológico que puede verse directamente afectado o destruido por el futuro proyecto. Las actuaciones que nacen de necesidades o prioridades de investigación tienen su propio tratamiento y sistema articulado por la propia ley del Patrimonio Histórico y el Decreto regulador de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia. En resumen, se logra la salvaguarda de la información arqueológica, aunque sigue sin estar resuelta la conservación del patrimonio arqueológico mediante auténticos Planes Especiales.

La documentación introducida en el planeamiento, presenta dos partes fundamentales:

1.º La normativa propiamente dicha. Incluye principalmente la definición de los grados de protección y actuaciones autorizadas y procedimiento administrativo en cada uno de ellos. El que la normativa tenga una cierta flexibilidad es útil ante la dificultad práctica para una modificación.

2.º Un Anexo con el catálogo de yacimientos arqueológicos. Generalmente cuenta con el estudio del área o áreas urbanas y el de los yacimientos rurales. Se estructura en una parte informativa sobre cada yacimiento, sus características culturales, estado de conservación, antecedentes y en su caso bibliografía; y una parte de Cartografía, con localización en planos 1:5000, y en su caso, zonificación del yacimiento con las áreas de distinto grado de protección.

IV.1. Grados de protección y procedimiento

Una copia del modelo del articulado de la normativa, se incluye como Anexo al final del presente trabajo. Básicamente se definen tres grados de protección con las letras A, B y C.

El Grado A o «Zonas de intervención arqueológica» comprende aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural, así como aquellos otros que aún no teniendo dicha declaración específica, precisan, o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico, de una protección especial.

En estas zonas no se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

El Grado B o «Zonas con restos arqueológicos» comprende el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble «in situ», no incluidos en el apartado A, es decir, aquellas zonas claramente arqueológicas, pero que en principio pudieran ser compatibles con otros usos. Para estas zonas se preceptua un informe arqueológico previo a la concesión de licencia ⁽¹⁰⁾, donde entre otros aspectos se planteará si es necesaria o no la ejecución de una excavación previa a las obras (dependiendo por ejemplo del tipo de cimentación prevista en el proyecto). En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, un informe redactado por el Centro Regional de Arqueología, o en su caso por los Servicios Municipales de Arqueología, incluirá como mínimo los siguientes aspectos: a) Valoración cultural de los restos documentados, y b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuestas de modificación del proyecto.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras, que en su caso realice el Centro Regional de Arqueología, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, indemnizaciones o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos. Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, se plantea la posibilidad de adoptar alguna de las formas siguientes de conservación: a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos, b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos, y c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio urbano resultante.

La flexibilidad de la normativa que no obliga automáticamente a la excavación previa de los solares, sino que como ya hemos visto fija el informe previo arqueológico y en éste es donde se definen las necesidades concretas de actuación, permite tener en cuenta en cada caso las peculiaridades del proyecto de nueva construcción y lo que es aún más importante, adaptar las necesidades de intervención al progresivo aumento de nuestro conocimiento

arqueológico sobre las distintas áreas y yacimientos, las cotas de aparición de los restos, su naturaleza, etc... Casos aparentemente bien conocidos bibliográficamente, como las zonas de hallazgos argáricos en el casco urbano de Águilas o la necrópolis ibérica de la C/ Cura Hurtado Lorente de Alcantarilla, se han visto cuestionadas por las intervenciones arqueológicas posteriores a la entrada en vigor de las normativas, lo que ha permitido tratar en la práctica estas zonas con grado B de protección, tras las primeras experiencias, a través de supervisiones arqueológicas de las obras. La flexibilidad de la normativa resulta pues fundamental, sobre todo si tenemos en cuenta lo complejo y difícil que es en la práctica efectuar modificaciones de las normas de planeamiento.

En el Grado C, o «Zonas de entorno arqueológico» se reúnen aquellas áreas con restos visibles, pero muy probablemente descontextualizados, y aquellas otras áreas, para las que por su localización, no puede descartarse la presencia de restos arqueológicos, aunque carezcamos de testimonios fehacientes a nivel superficial o en nuestro estado actual de conocimiento. Para estas zonas, la licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras, que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación al Centro Regional de Arqueología el inicio de las obras. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Centro Regional de Arqueología un informe que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado para las zonas con restos arqueológicos (Grado B).

Finalmente, para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la normativa, se establece que se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema y fundamentalmente en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

IV.2. Problemática particular de las áreas rurales

Si bien las actividades agrícolas de tipo tradicional afectan muy levemente a los yacimientos arqueológicos sobre los que se desarrollan, por alterar solamente la capa más superficial del terreno, las modernas actividades con remociones de tierra en profundidad e incluso en ocasiones con grandes modificaciones del paisaje constituyen un factor importante en la destrucción del patrimonio arqueológico.

La ausencia de la obligación de contar con licencias, para la mayoría de este tipo de actuaciones, dificulta considerablemente el control de las mismas desde la administración, no existiendo más forma efectiva de garantizar la protección legal para aquellos yacimientos no declarados Bienes de Interés Cultural, que la comunicación oficial de su existencia a los propietarios y de sus obligaciones para con ellos.

Para aquellas otras actividades que por su volumen si precisan de licencias municipales de ejecución (según el art. 1.9 del Reglamento de Disciplina Urbanística serían aquellos que impliquen «desmontes, explanación, excavación y terraplenado»), contamos sin embargo con la dificultad en la práctica de la ausencia tradicional de solicitud de licencia para las mismas y el escaso o nulo desarrollo de los servicios municipales de inspección en este terreno.

Como conclusión vemos que contamos con un más claro respaldo legal para sancionar, pero la protección efectiva sigue siendo muy precaria en el medio rural. Como respuesta a esta situación en el medio rural y a los problemas derivados del expolio y los problemas de erosión natural especialmente graves en el Sureste, en 1994 se inició un proyecto sobre «Evaluación de riesgos y establecimiento de prioridades de intervención»⁽¹¹⁾, estructurado en varias fases: En la primera, a través del análisis de un yacimiento piloto (Cobatillas la Vieja) se evaluó la incidencia de los distintos factores de degradación tanto antrópicos como naturales, y su interconexión (por ejemplo el incremento de la erosión remontante como consecuencia de las intervenciones clandestinas). A partir de este estudio se redactó una ficha de toma de datos que se ha incorporado a partir de 1995 a la Carta Arqueológica. Su aplicación al municipio de Lorca, uno de los términos municipales mas amplios de España, cuya Carta está actualmente en redacción permitirá una vez concluida procesar los datos al objeto de intentar objetivar las prioridades de intervención a nivel de vigilancia policial, control de actividades en el medio rural, proyectos de consolidación y regeneración de suelos, etc... Para 1996/97 y en

colaboración con el Ayuntamiento de Santomera está prevista una actuación inicial sobre el yacimiento piloto que contemple consolidación de suelos y terrazas mediante plantación de especies autóctonas y creación de terrazas ⁽¹²⁾.

IV.3. Problemática particular de las áreas urbanas

Lo primero a señalar es la complejidad y variabilidad de la calidad de la información con que contamos en las distintas zonas urbanas, incluso en las distintas zonas de un mismo casco urbano. Hemos encontrado, a la hora de zonificar y promover las actuaciones, como es obvio, casos muy distintos, no sólo por la importancia en sí de los restos, sino también por una multitud de otros factores. Así, junto a la calidad y cantidad de la información con que se contaba, hay diversidad en cuanto al origen de esa misma información, procedente a veces de hallazgos fortuitos o de la existencia de excavaciones más o menos rigurosas, de la presencia o no de información documental, o de datos historiográficos, etc...

Un hecho a tener en cuenta incluso, es la mayor o menor tradición de la presencia de la arqueología en el marco de la ciudad, muchas veces sin correspondencia con el peso objetivo del entorno arqueológico. Resulta por ejemplo reseñable que conjuntos con la monumentalidad del de Aledo no hubiesen contado jamás con una intervención arqueológica, ni tan siquiera con un estudio minucioso de los restos conservados, más allá de las referencias a sus construcciones más destacadas, y que dicho estudio hubiese de abordarse dentro de la documentación elaborada en conexión con la Carta Arqueológica y la preparación del Plan Especial y Plan General de Aledo ⁽¹³⁾, habiéndose realizado propuestas de ampliación de las áreas iniciales de protección, pues fuera de las mismas habían quedado elementos monumentales bien conservados, como parte de las propias murallas. Mas lamentable es aún la ausencia a nivel popular de conciencia de un pasado digno de ser tenido en cuenta, sobre todo en núcleos como Molina o Librilla, que conviven con restos monumentales, aunque vivan en cierta manera de espaldas a los mismos.

En los yacimientos urbanos se plantean de manera especialmente palpable los problemas derivados de la actividad paralela de diversos profesionales, desvinculados entre sí, así como de la ausencia de trabajos de síntesis por un lado y monográficos por otro, que vayan sirviendo de complemento a la información publicada en las memorias de las distintas actuaciones urbanas. Conscientes de esta

situación, el Consejo Asesor de Arqueología aprobó, dentro de un documento destinado a la problemática de las actuaciones de urgencia, una recomendación en los siguientes términos: « Para los grandes yacimientos urbanos se estima necesario que las instituciones municipales, que asuman la gestión de las actuaciones de intervención, coordinen proyectos de investigación que cubran los siguientes objetivos: 1.- Servir de respaldo científico a las actuaciones concretas de intervención o emergencia. 2.- Abordar actuaciones propias complementarias. 3.- Profundizar en el estudio de los resultados de las actuaciones concretas, mediante análisis pormenorizados o de conjunto.» Paralelamente se proponía un modelo de convenio a aplicar fundamentalmente a los grandes municipios (Ver Anexo), con importantes áreas urbanas y a firmar entre la administración regional y los Ayuntamientos y que fijaba la colaboración de ambas instituciones de cara a la planificación y ejecución de actuaciones arqueológicas de urgencia, dirigiendo fundamentalmente la financiación a aportar por la administración regional hacia estos proyectos de cobertura de las actuaciones de urgencia o intervención.

Algo obligado de tratar, en relación con las zonas urbanas, son los mecanismos de compensación volumétrica, como vía para posibilitar la conservación de los restos arqueológicos de especial relevancia que puedan aparecer en el transcurso de excavaciones arqueológicas y que impliquen por tanto modificaciones de los proyectos originales de construcción.

En la práctica éramos conscientes de los problemas generados en algunos casos por el mantenimiento de restos arqueológicos en entornos inadecuados, especialmente abundantes en Murcia, donde la muralla medieval se encuentra conservada en muchos casos dentro de sótanos reservados a aparcamientos privados. De otra parte, el que desde estas normativas se primase la cesión de los sótanos, con restos conservables, a la administración local, generaba también problemas de un posterior «abandono» en algunos casos, sin que la administración se mostrase siempre capaz de asumir la posterior adecuación y puesta en valor en condiciones dignas.

A la hora de analizar estas normativas, utilizaremos como referencia las presentes en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, dado que este casco urbano es donde se han presentado los principales problemas y para el que se han intentado abordar, con mayor seriedad, soluciones.

Las normas introducidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, en paralelo a la aprobación del Plan Especial de Protección Arqueológica establecían la compensación del 50% del espacio perdido en sótanos, a través de áticos retranqueados y del 100% del espacio perdido en planta baja bien como consecuencia directa de los restos o de los accesos diseñados a los mismos. Se autorizaba como alternativa el cambio de uso respecto a los aparcamientos previstos inicialmente en el planeamiento, pero en estos casos no se permitían compensaciones, al estimarse que había un aprovechamiento. Como consecuencia, en la práctica, proliferaron los restos en aparcamientos donde se compensaban los metros ocupados por la muralla, o donde dicho uso no era factible se renunciaba a la construcción del sótano, obteniendo también compensaciones, siendo mucho menos rentable la adecuación del espacio para nuevos usos compatibles con los restos.

Con la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, se intentó corregir esta situación obligando a la conservación de los restos en entornos aptos mediante el cambio de uso, aunque en la propuesta inicial municipal se mantenían compensaciones volumétricas exclusivamente en aquellos casos en que se produjese la cesión al ayuntamiento del espacio. Desde la Dirección General de Cultura se defendió el primar en mayor medida estos cambios de uso frente a las cesiones, utilizando también el buen ambiente generado por soluciones bastante acertadas como las efectuadas en la ampliación del Hotel Rincón de Pepe, donde la muralla medieval sirve de marco a un bar público. Paralelamente se propusieron medidas tendentes a evitar la picaresca de efectuar la conservación bajo losa (con un menor costo para la promoción) y acceder a compensaciones en volumen alegando la pérdida de los aparcamientos proyectados inicialmente. La redacción finalmente pactada y actualmente en vigor contempla pues varias posibilidades:

1.^a Si los restos se conservan integrados en la edificación, deberá destinarse esta planta a usos comerciales, bancarios, de oficinas o equipamientos (cumpliendo la normativa que corresponda en cuanto a habitabilidad, accesibilidad, higiene, etc.), y en cualquier caso en soluciones compatibles con la correcta exhibición de los restos arqueológicos. Las áreas que queden afectas a estos destinos computarán en un 100% de la superficie perdida en planta baja y en un 25% de su superficie en sótano por los gastos derivados de su conservación, en el cálculo de la edificabilidad posible

en el solar de cara a la reordenación de volúmenes mediante Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle.

2.^a Si los restos se conservan en planta sótano que se cede a la administración y cuenta con acceso directo a la vía pública, las áreas que queden afectas a estos destinos computarán en un 100% de la superficie perdida en planta baja y en un 50% de su superficie en sótano, en el cálculo de la edificabilidad posible en el solar de cara a la reordenación de volúmenes mediante Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle.

3.^a Si los restos se conservan cubiertos bajo la cimentación tras la toma de datos, se compensará mediante Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, tan sólo en aquellos casos donde en origen y antes de la realización de los trabajos arqueológicos era viable la ejecución de aparcamientos. A tal fin y en este caso las áreas afectadas computarán en un 50% de su superficie en el cálculo de la edificabilidad posible en el solar de cara a la reordenación de volúmenes. En este punto, del que se han hecho lecturas «interesadas», está claro que debe entenderse que esta vía se podrá adoptar solamente para casos muy especiales y siempre que la Dirección General de Cultura la estime como la más conveniente en la Resolución final que en su momento ordene la conservación de los restos.

4.^a Si los restos se conservan integrados en espacios abiertos, en solución urbanística que justifique la suficiente calidad y funcionalidad del espacio resultante tanto público como privado, deberá formularse Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, en cualquier caso, las superficies edificadas en planta baja que se destinen a espacios porticados que se cedan para acceso y contemplación de los restos arqueológicos no se incluirán en el cálculo de la edificabilidad consumida.

Para todos los casos, los restos arqueológicos que se conserven accesibles y visitables se considerarán inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural que contempla el art. 69.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, de cara a la aplicación de medidas de fomento, protección fiscal, etc...

Sin salir del tema de las compensaciones volumétricas y de aprovechamiento como vía para facilitar la conservación de los restos arqueológicos, cabe mencionar finalmente la posibilidad no desarrollada en nuestra Región, de jugar con compensaciones fuera del solar o lugar de los restos, utilizando el mecanismo de las transferencias de aprovechamiento urbanístico. Un borrador de una propuesta en

este sentido planteada desde el Ayuntamiento de Cartagena no contó en su día con el respaldo de los servicios técnicos de la Dirección General de Cultura, ya que precisaba de un mayor estudio y valoración objetiva de los aprovechamientos en los distintos puntos. Se temía que generase movimientos especulativos, y algunas compras de áreas arqueológicas a bajo precio coincidentes con las consultas efectuadas, parecieron confirmar los riesgos de una normativa que no introdujese medidas para evitar posibles perversiones en la práctica de su finalidad inicial, compensándose metros de aprovechamiento perdidos en zonas de escaso valor económico, con incrementos de metros construibles en otras zonas de alto valor del suelo.

V. PROBLEMÁTICA DE LA FINANCIACIÓN

El elevado costo de las actuaciones arqueológicas directamente motivadas por la renovación de los núcleos urbanos, las grandes obras públicas, la proliferación de las actividades industriales con fuertes efectos sobre el paisaje y configuración del terreno o la modificación de los sistemas tradicionales de explotación del medio rural, ha traído consigo la necesidad de abrir nuevas alternativas de financiación frente a la tradicional subvención por la administración que contemplaba estas actuaciones desde una perspectiva idéntica a las motivadas puramente por intereses de investigación.

En nuestro entorno europeo mas próximo se ha ido asentando en los últimos años como criterio mas generalizado el cargar el coste de estas actuaciones en mayor o menor medida sobre quien genera la necesidad de la actuación. Esta idea ha inspirado igualmente las recomendaciones que desde el marco de las comunidades europeas se han ocupado sobre el tema. En España esta tendencia es también generalizada, aunque sin que exista siempre una clara normativa legal que la respalde de forma inequívoca.

En el ámbito regional, el criterio mantenido hasta el presente ha sido obtener una colaboración parcial de las empresas promotoras de las actividades, como única vía de cubrir el gran volumen de actuaciones provocadas. Esta política se ha visto dificultada por la inexistencia de una normativa que regulase claramente el tema y por la actitud discordante al respecto de algunas instituciones arqueológicas en la región.

En cualquier caso el volumen de actividad supera las disponibilidades de recursos por parte de la administración

regional, creando situaciones no deseables de conflictividad y bloquea por otra parte las necesidades de inversión en otros capítulos más necesarios de fondo, pero de menor urgencia coyuntural. Fundamentalmente nos referimos al trabajo de planificación en el marco de la normativa urbanística y de ordenación territorial, la adecuada catalogación del patrimonio arqueológico, y el respaldo a la investigación que debe vincularse y arropar en la medida de lo posible a la información que se viene generando desde la arqueología de emergencia y gestión.

Se hace preciso en esta situación, agravada por el incremento de los costos del personal técnico, definir claramente unos criterios de financiación de las actuaciones de urgencia en la Región de Murcia que junto a una coherencia en la actividad, aseguren el cubrir las necesidades de actuación desde un punto de vista científico y patrimonial. Desde nuestra perspectiva debe optarse claramente por una fórmula de financiación de las actuaciones por parte de aquella persona, empresa o institución que genera la necesidad de la misma o en todo caso por una fórmula que garantice su colaboración en la amortización de su coste.

Estas fórmulas deberían por otra parte compaginarse en aquellos casos en que fuese recomendable, y especialmente en áreas de los cascos históricos donde sea preciso estimular procesos de regeneración urbana, con medidas de subvención de las actuaciones.

Un aspecto a tener muy en cuenta en esta línea es la posibilidad de establecer a nivel municipal o por parte de la administración regional un sistema de Tasas. La administración ejecutaría con sus medios la actuación, recuperando la inversión a través de tasas por la prestación del servicio. Se ha defendido en algunos casos la posibilidad de completar las normativas de protección arqueológica insertas en los planes de ordenación territorial, mediante la creación de unas tasas municipales que cubrieran el costo de las actuaciones ⁽¹⁴⁾.

Aunque en las distintas normativas arqueológicas insertadas en el planeamiento municipal, con excepción del caso de Murcia del que luego trataremos, no se aborda directamente el tema de la financiación de las actuaciones arqueológicas, debemos considerar como punto de partida al art. 7 del Decreto 180/1987 de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia. Según este artículo la excavación la financia quien la ejecuta, sin merma de las ayudas de la administración a que pueda optar ⁽¹⁵⁾. La nueva Ley del

Suelo, por otra parte, abre una puerta clarificadora al considerar las intervenciones arqueológicas dentro de los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación ⁽¹⁶⁾.

Por otra parte, tal como expone Rodríguez Temiño, «con base en los arts. 2, 11.1 y concordantes de la Ley 8/90, que señala la no inherencia de las facultades urbanísticas (entre ellas la edificación) al derecho de propiedad, sino que estas se van adquiriendo en función del cumplimiento de las cargas que la Ley y el plan impongan a los tenedores de suelo, vincula al concepto de urbanización, en aquellas áreas de interés arqueológico, la realización de la intervención arqueológica prevista en el planeamiento.» ⁽¹⁷⁾

El Consejo Asesor de Arqueología, dentro del documento referente a actuaciones de urgencia, al que hemos aludido reiteradamente, y tomando como base un borrador legal redactado por los servicios técnicos de la Dirección General de Cultura, aprobó algunas referencias al tema de financiación que estimamos de interés traer aquí. Estimó el Consejo que desde un punto de vista científico era el sistema ideal la financiación de las actividades arqueológicas íntegramente por la administración, o como mínimo la dependencia de la administración del responsable de la actuación, al objeto de garantizar su independencia científica y proponía que se estudiase en el futuro la creación de una empresa pública que gestionara las actividades arqueológicas de intervención y emergencia.

No obstante, teniendo en cuenta la situación real y objetiva, el Consejo Asesor propuso una normativa en que al margen de los proyectos de investigación ordinarios, para las actuaciones de intervención (que sería el conjunto de las que estamos aquí tratando) y con independencia de que en principio su financiación corresponda al promotor o solicitante de las actuaciones, defendía que algunos supuestos de actuaciones arqueológicas de intervención pudieran ser financiados total o parcialmente por la Administración Regional, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Orden de subvención correspondiente, atendiendo preferentemente a prioridades de orden social, económico, etc. Es decir, siguiendo una vieja propuesta de los servicios técnicos del Centro Regional de Arqueología, se defiende la apertura de una vía de subvenciones destinada a estas intervenciones, con independencia de la vía de subvenciones destinada a las actuaciones de carácter ordinario. Si éstas deben responder en sus prioridades a motivos puramente científicos, aquella otra respondería a prioridades de índole social, orientando prioritariamente los fondos desti-

nados, por la administración regional, a financiar estas intervenciones hacia aquellas áreas urbanas y municipios cuyo menor aprovechamiento del suelo, y cuya situación de desarrollo y renovación urbanística hagan objetivamente más difíciles de asumir el costo de la arqueología por parte de los promotores de las nuevas edificaciones o proyectos.

Esta iniciativa permanece lamentablemente estancada en el olvido, sin que se hayan fijado unas prioridades que permitan orientar de forma correcta las inversiones de la administración regional en esta materia, y facilitar por otra parte el que el costo de las intervenciones arqueológicas no sea un factor más que dificulte y paralice las inversiones privadas en el interior de determinados cascos históricos especialmente sensibles o deprimidos.

Por lo que respecta a los ayuntamientos, éstos han articulado en la práctica diversas vías de colaboración económica con las intervenciones arqueológicas que se efectúan en sus municipios y fundamentalmente en áreas urbanas, básicamente a través de la contratación, de forma más o menos ortodoxa, de arqueólogos dentro de los servicios municipales de urbanismo o de los museos locales, que asumen la dirección de las excavaciones y descargan de este costo a los promotores.

Solamente en el caso de Murcia, el ayuntamiento introdujo en la normativa arqueológica el aspecto de financiación de las excavaciones, comprometiéndose, a nuestro entender de una forma un tanto irresponsable y poco realista, y para todos aquellos casos que lo soliciten, a financiar la mano de obra técnica, que en estas ocasiones será designada por el propio ayuntamiento ⁽¹⁸⁾.

VI. LA SITUACIÓN ACTUAL: EVALUACIÓN

La renovación del planeamiento urbanístico, favorecida en los últimos años por la aparición en 1992 de la Ley del Suelo, ha permitido que un 39% de los municipios de la Región tengan ya incorporados a su Plan General, Normas Subsidiarias y demás figuras de planeamiento urbanístico, normativas de protección arqueológicas. Si bien el territorio regional protegido ya de forma efectiva no alcanza el 25%, los proyectos en curso y las normativas en tramitación permitirán alcanzar el 60% del territorio regional en un plazo no superior a dos años ⁽¹⁹⁾. Por lo que respecta a las zonas urbanas con interés arqueológico, podemos afirmar que las normativas ya aprobadas o en curso de tramitación afectan a la totalidad del territorio regional.

Una consecuencia importante de este proceso ha sido generar paralelamente, en nuestra opinión, una progresiva responsabilidad de los ayuntamientos en la gestión de la protección de su patrimonio arqueológico ⁽²⁰⁾. Si bien la financiación de los estudios arqueológicos necesarios para esta labor se ha realizado fundamentalmente desde el Centro Regional de Arqueología, se ha contado con la colaboración económica municipal en muchos casos. Así, los trabajos de los años 86 a 88 en Murcia, Cartagena o Cehegín se efectuaron desde las propias oficinas técnicas municipales, y entre los proyectos más actuales de las cartas arqueológicas, algunos han contado con financiación al 50% de los ayuntamientos: Este es el caso de la Unión o Mula.

Los municipios han ido asumiendo progresivamente una parte mayor del costo de las intervenciones arqueológicas en las áreas urbanas, y han jugado un papel relevante en muchos casos en las iniciativas de investigación, consolidación y restauración de yacimientos. Podemos mencionar aquí algunas intervenciones vinculadas al proyecto Leader, como la puesta en valor de las pinturas rupestres de la Fuente del Sabuco, en Moratalla, o las intervenciones en el castillo de Pliego, así como la labor continuada a lo largo de años de diversos ayuntamientos en favor de ciertos yacimientos: caso de Cehegín con el yacimiento de Begastri, Caravaca de la Cruz con La Encarnación, Yecla con la villa de los Torrejones o el Cerro del Castillo, o Cieza con el deshabitado islámico de Siyasa.

Donde la aportación económica de los ayuntamientos, y por supuesto la entrada de recursos procedentes de los particulares, ha tenido un crecimiento más evidente ha sido en la arqueología de intervención. Carecemos de datos exactos sobre los recursos generados, pero a partir de un análisis estimativo, el reparto porcentual en 1993 y 1994, para las actuaciones de intervención, fue el que se recoge en los gráficos adjuntos. La participación de la administración regional ascendió al 31% en 1993 y al 34% en 1994, inferior a la participación de los ayuntamientos, que fue del 51% en 1993 y del 40% en 1994 y a la de los particulares que fue del 39% en 1993 y del 23% en 1994.

En definitiva, podemos afirmar, que el proceso de inserción de la protección arqueológica en las normativas de planeamiento urbanístico ha influido beneficiosamente, aunque evidentemente no como factor único, en el proceso de corresponsabilidad de los municipios y del conjunto de la sociedad en la protección y estudio del patrimonio arqueológico.

VII. BREVE RESEÑA DE LOS DISTINTOS DOCUMENTOS ELABORADOS

VII.1. Abanilla

Redactor: Arqueotec. Dirección: L.A. García Blánquez y C. Martínez Sánchez. Equipo redactor: L.A. García Blánquez, C. Martínez Sánchez e Inmaculada Ruiz Parra.

Fecha: 1995

Contenido del estudio: Inventario de yacimientos arqueológicos y catálogo etnográfico.

N.º de yacimientos catalogados: 9

Observaciones: La zonificación del área arqueológica del casco urbano fue realizada también por la empresa Arqueotec dentro de los estudios para entorno de castillos y se recogió también en el Plan General.

VII.2. Águilas

Redactores: Casco urbano: Juan de Dios Hernández y A. Iniesta.

Término Municipal: Arqueotec. Dirección: I. Ruiz Parra. Equipo redactor: L.A. García Blánquez, C. Martínez Sánchez, Inmaculada Ruiz Parra y Juan de Dios Hernández. Equipo prospección: L.A. García Blánquez, C. Martínez Sánchez, Inmaculada Ruiz Parra, Juan de Dios Hernández y María Cano Gomariz.

Fecha: 1992

Contenido del estudio: Se abordaron separadamente los yacimientos rurales y el área urbana central.

N.º de yacimientos catalogados: 33 más casco urbano.

Observaciones: El casco urbano de Águilas se nos presenta como un ejemplo no considerado como conjunto histórico, pero con un sustrato arqueológico especialmente relevante y muy variado cronológica y funcionalmente. Junto al Cerro del Castillo, con categoría de Bien de Interés Cultural y para el que se estipuló un nivel de protección A, se presentaban otras cuatro áreas arqueológicas. En primer lugar el núcleo urbano de época romana, con dos necrópolis relacionadas directamente con el mismo, con grado B de protección y un entorno de posible extensión con grado C. Un área con hallazgos de época argárica, bien conocidos por bibliografía, donde se fijó también una zona B, y un entorno con grado C, donde la práctica posterior demostró la inexistencia de hallazgos. Se protegió también el área de la necrópolis del Bol de la Virgen, en el actual barrio de Colón, y un sector independiente de los citados, entre la C/ del Aire y el centro cultural de RENFE, que se protegió

con un nivel C, ante el cúmulo de informaciones sobre la aparición de restos de época romana cuando hace unos 20 años se produjo el proceso de construcción de las parcelas.

VII.3. Alcantarilla

Redactor: Angel Iniesta Sanmartín (se utilizó entre otros aspectos un informe de Daniel Serrano Várez sobre hallazgos en el casco urbano y término municipal).

Fecha: 1993

Contenido del estudio: Casco urbano y término municipal.

N.º de yacimientos: 4 y varias zonas diferenciadas en el casco urbano.

Observaciones: Existía una normativa de protección arqueológica en el Plan General antiguo, que afectaba a casi todo el casco urbano, y por la que debía solicitarse informe arqueológico antes de la concesión de licencias de obras de nueva construcción. El área así marcada desborda en mucho las necesidades de protección real. El casco urbano condensa tres zonas arqueológicas diferenciadas espacialmente: La necrópolis ibérica y villa romana de C/ Cura Hurtado Lorente y aledaños, la villa romana del Huerto de los Canales, y el yacimiento romano y medieval de La Torrica.

VII. 4. Aledo

Redactor: José A. Sánchez Pravia.

Fecha: 1994

Contenido del estudio: Yacimientos arqueológicos y patrimonio etnográfico. Estudio del área urbana.

N.º de yacimientos: 27 incluyendo casco urbano.

Observaciones: El estudio arqueológico del casco urbano, para el que no contábamos con información arqueológica alguna, pero si con una abundante información documental y un excepcional nivel de conservación de los restos más monumentales, permitió incluso modificar la zonificación inicialmente propuesta para el Plan Especial del Conjunto Histórico, en cuya primera propuesta se quedaban fuera, algunos tramos de las propias murallas medievales y «Las Cuestas», primitivo camino de acceso a la población. El estudio del recinto defensivo sirvió también de base para priorizar una serie de actuaciones de consolidación. Junto a la protección integral con grado A de los restos monumentales y de «Las Cuestas», se fijó un grado de protección B para el área intramuros, estableciéndose unas «zonas de excavación prioritaria» desde un punto de vista estrictamente científico.

VII.5. Alhama de Murcia

Redactores: Casco Urbano: José Baños Serrano. Carta Arqueológica término municipal: José Baños Serrano y David Munuera. Propuestas para inclusión en el Plan General de Ordenación Urbana y zonificación protección yacimientos rurales: José Baños Serrano.

Fecha: 1990 (inclusión PGOU: 1992).

N.º de yacimientos: 17 y Casco urbano.

Observaciones: En el estudio original de los yacimientos, efectuado en la Carta Arqueológica, se realizó su delimitación. Su propuesta de zonificación con grados de protección es posterior y se hizo dentro de la documentación elaborada para el PGOU. La zonificación del casco urbano se articula en torno a dos momentos parcialmente superpuestos: el yacimiento romano (centrado en los Baños y establecimientos circundantes) y el yacimiento islámico y medieval, con el castillo, el núcleo urbano, los baños y necrópolis de la C/ Corredera. Se dio un grado A de protección a los Baños y al Castillo, manteniéndose un grado B para el resto, con unos claros límites naturales fijados por primitivas ramblas. Con grado C se protege un área perimetral correspondiente, en principio, a la expansión urbana de los siglos XVI a XVIII.

VII. 6. Archena

Redactores: Carta arqueológica: M.ª Dolores Quijada. Delimitación entorno yacimiento del Cabezo del Tío Pío: Arqueotec (Inmaculada Ruiz Parra).

Fecha: 1990 (Carta Arqueológica) 1996 (Cabezo del Tío Pío).

Contenido del estudio: Carta arqueológica conjunta de los Términos Municipales de Archena, Ceutí y Lorquí.

N.º de yacimientos: 8

Observaciones: No se realizó mas que la delimitación de los yacimientos, sin efectuarse la propuesta de definición de los grados de protección, y sin que existiesen todavía disponibles los planos a escala 1:5000. El actual PGOU recoge el Cabezo del Tío Pío como Zona Arqueológica, sin que por el momento, el resto de la documentación sobre los yacimientos se haya incorporado al planeamiento municipal.

VII. 7. Bullas

Redactores: Arqueotec. Estudio yacimientos rurales: Dirección y redacción: C. Martínez Sánchez y L.A. García Blánquez; equipo de campo: C. Martínez Sánchez, L.A. Gar-

cía Blánquez y Juan José López Valera. Estudio núcleo urbano: Dirección sondeos: José Antonio Sánchez Pravia; redacción memoria: L.A. García Blánquez y J.A. Sánchez Pravia.

Fecha: 1993

Contenido del estudio: Carta arqueológica, estudio y delimitación del núcleo urbano medieval de Bullas, e inventario de molinos hidráulicos.

N.º de yacimientos: 15 y Casco urbano.

Observaciones: El estudio del casco urbano incluye el análisis de su evolución hasta la actualidad y del sistema hidráulico de la Rafa, mencionado ya en el s. XVII, e incluyó la ejecución de una serie de sondeos dirigidos fundamentalmente a definir la extensión del área amurallada medieval.

VII. 8. Calasparra

Redactores: Carta Arqueológica: M.^a del Carmen Melgarejo Abril. Casco urbano: Indalecio Pozo y Ángel Iniesta Sanmartín.

Fecha: 1993

N.º de yacimientos: 27 (incluido castillo y Casco urbano).

Observaciones: No pudo contarse con planos 1:5000, utilizándose 1:25000 o 1:10000 (IRIDA), aunque se se zonificó con grados de protección. Para el casco urbano contábamos con una nula información arqueológica y muy escasa historiografía, excepción hecha de algunos trabajos sobre su evolución, especialmente en el ámbito demográfico. Se definió una zona con grado A que incluía el castillo, albacar, y aljibes, tomando sobre todo como base las propuestas de trazado de Marcial García ⁽²¹⁾. Con grado C se marcó el sector urbano de repoblación cristiana más antiguo, teniendo en cuenta que a comienzos del siglo XV se documentan sólo 39 vecinos y a comienzos de la siguiente centuria 80 familias ⁽²²⁾, aunque Cassinello ⁽²³⁾ cita una muralla, que alcanzaría la Plaza Corredera y Plaza de los Santos, pero que si existió, debió ser bastante más moderna.

VII. 9. Caravaca de la Cruz ⁽²⁴⁾

Redactor: Conjunto Histórico - Artístico: Miguel San Nicolás del Toro.

Fecha: 1990.

Contenido del estudio: Castillo, fortificaciones y hábitat medievales.

Observaciones: Se marcó con grado A (equivalente al grado B del modelo que hemos expuesto) un perímetro

coincidente con la muralla medieval que cerraba la ciudad. Con grado B (C del modelo) se protegieron los arrabales medievales, aunque se definió una delimitación imprecisa. Para el resto del conjunto histórico se señalaba la recomendación de efectuar excavaciones arqueológicas puntuales que permitieran la recuperación de secuencias estratigráficas y la reconstrucción del proceso de evolución urbana.

VII. 10. Cartagena

Redactor: Documentación arqueológica del Plan General de Ordenación Urbana: Rafael Méndez (coordinación) ⁽²⁵⁾.

Fecha: 1986

Contenido del estudio: Catálogo de yacimientos y zonificación del casco urbano.

Observaciones: El PGOU marca en planimetría los yacimientos de una forma no siempre absolutamente precisa, y no conlleva una normativa claramente aplicable de protección, como ya hemos citado con anterioridad. Se definían para el área urbana central tres zonas: 1.º Zonas de intervención arqueológica: Molinete, Parque Torres, sector del Anfiteatro romano (plaza de toros) y Catedral Antigua. No se permite ningún tipo de obra salvo las encaminadas a descubrimiento y protección de los restos arqueológicos, aunque se permite su «ordenación y edificación, salvaguardando las remociones y alteraciones del subsuelo donde no se prevea una excavación a corto plazo y así se estime oportuno en la redacción del correspondiente Plan Especial de Reforma Interior. 2.º Una zona con restos arqueológicos, para la que se establecía la obligatoriedad de excavaciones arqueológicas, en aquellos proyectos que incorporaban sótanos (permitía la ejecución alternativa de sistemas de pilotaje o losa armada, lo que en su día y aún todavía viene siendo muy contestado). 3.º Zona de entorno arqueológico: parte de los recintos históricos exteriores a las ciudades antiguas, para la que se estipulaba que debía solicitarse del Museo, previo al inicio de las obras, la supervisión de las mismas, en los casos en que se efectuasen sótanos o semisótanos (estos aspectos han sido sistemáticamente incumplidos por el ayuntamiento de Cartagena en la práctica).

VII. 11. Cehegín

Redactores: Normas Subsidiarias. Yacimientos: J. M.^a Alcázar Pastor (colaboración de F. Peñalver Aroca). Fichas Carta Arqueológica: Gonzalo Matilla Seiquer y Consuelo Martínez Sánchez. Casco Urbano: Estudio: Salvador Martí-

nez Sánchez, F. Peñalver Aroca y A. Correas Piaggio. Delimitación y estudio del Plan Especial de Protección y Reforma del casco urbano: Indalecio Pozo y S. Martínez.

Fecha: 1987/88 (NN.SS.). 1990 (Fichas Carta) 1992/1994 (Estudio casco urbano) 1994 (PEPR casco urbano).

Contenido del estudio: Las Normas Subsidiarias incorporaron los yacimientos a su planimetría. Se realizó un primer estudio del casco urbano y su evolución arqueológica, cuyos resultados se utilizaron con otros datos dentro del PEPR del conjunto histórico. Este estudio incluyó una recogida de toda la documentación textual sobre el tema y la recuperación sistemática de datos sobre arquitectura popular, etnografía, etc...⁽²⁶⁾.

N.º de yacimientos rurales: 69 (NN.SS.)

Observaciones: Las Normas Subsidiarias, recogen los yacimientos localizándolos con un círculo y una protección genérica para todos, incluyéndolos entre las zonas protegidas ⁽²⁷⁾. En las fichas redactadas para la Carta Arqueológica se delimitaron, ya de forma precisa, sobre planimetría generalmente a escala 1:5000, aunque la misma no siempre estaba disponible. Por su parte, los estudios realizados sobre el casco urbano, que incluyeron diversas intervenciones arqueológicas y un seguimiento sistemático de las obras de demolición, permitieron una definición de los restos aun conservados de los distintos recintos amurallados, incluyendo la muralla a casamuro del arrabal del Puntarrón (siglo XV), así como una delimitación bastante ajustada de las zonas de población islámica exteriores al recinto principal: Puntarrón y Peña del Judío.

VII. 12. Ceutí

Redactor: M.^a Dolores Quijada.

Fecha: 1990

Contenido del estudio: Carta arqueológica conjunta de los términos municipales de Archena, Ceutí y Lorquí.

N.º de yacimientos: 2

Observaciones: No se realizó mas que la delimitación de los yacimientos, sin efectuarse la propuesta de definición de los grados de protección y sin que se encontrase aun disponible la planimetría a escala 1:5000. Sin incorporar al planeamiento.

VII. 13. Fortuna (Baños de Fortuna)

Redactor: Gonzalo Matilla Seiquer.

Fecha: 1991

Contenido del estudio: Yacimientos arqueológicos ubicados en Los Baños de Fortuna y su entorno inmediato.

N.º de yacimientos: 4

Observaciones: El área estudiada desborda el Plan Especial de Reforma Interior de los Baños de Fortuna, para cuyo informe se redactó. Posteriormente el estudio ha sido reiterado en un sinfín de modificaciones del PERI y proyectos de urbanización en polígonos concretos de actuación, sin que el ayuntamiento halla efectuado una aplicación práctica de la normativa aprobada. Se definieron los tres niveles de protección, reservándose el A para las estructuras de época romana, ya entonces exhumadas, en conexión con los denominados «Baños Moros».

VII. 13. La Unión

Redactores: Estudio de la Vertiente Sur de la Sierra minera: Eulalia Sintas Martínez. Carta Arqueológica del Término Municipal: M.^a del Carmen Berrocal Caparrós.

Fecha: 1989 (Vertiente Sur Sierra Minera) 1994 (Término Municipal).

Contenido del estudio: La Carta Arqueológica de 1994, además de abarcar una mayor extensión, presenta ya una propuesta de zonificación de los yacimientos con grados de protección.

N.º de yacimientos: 35

Observaciones: Existe un catálogo de Bienes Inmuebles y Muebles de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión (1992), coordinado por M.^a del Carmen Berrocal Caparrós y redactado por M.^a A. Andreu Martínez, M.^a del Carmen Berrocal Caparrós, Carmen Marín Baño y Milagros Vidal Nieto. Este catálogo fue complementado con una beca al mismo equipo para estudio de aspectos laborales y sociales desde el punto de vista etnográfico (1993) ⁽²⁸⁾ y un estudio paisajístico y de valoración del estado de conservación de los restos y conjuntos (1993) elaborado por el arquitecto R. Sánchez Garre.

VII. 14. Librilla

Redactor: Ángel Iniesta Sanmartín (con la colaboración para el área urbana de J.A. Hernández Águila).

Fecha: 1992

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y área urbana central.

N.º de yacimientos: 4 y restos en el casco urbano.

Observaciones: En el área urbana se recoge la zona islámica del puente y torreón junto a la rambla del Orón, y del castillo que controla el paso de dicha rambla y que perdura en época moderna (residencia de los Fajardo en

la actual torre del Ayuntamiento). Estas tres estructuras se protegieron con un grado A, y con grado B todo el espacio intramuros de la fortificación islámica, bastante evidente a partir del estudio topográfico del barrio. Con un grado C, se protegió también una zona denominada plaza de la muralla, donde existe memoria popular de la presencia de una fortificación, de cronología indeterminada y que defendía el aun fosilizado en el callejero antiguo camino de Murcia, que salvaba la rambla aguas arriba del puente medieval y en un punto de más fácil paso. De todo este conjunto se carece de información arqueológica, y contamos incluso con escasísima información historiográfica, limitándose prácticamente a los datos de González Simancas.

VII. 15. Lorca

El municipio de Lorca ha sido objeto de diversos estudios que afectan al área urbana principal. Paralelamente se desarrolló un programa de ejecución de la Carta Arqueológica del término municipal, que por su extensión, se estructuró por diputaciones, encontrándose pendiente aún de ejecutar una parte importante. La Carta arqueológica de Lorca fue la primera que incluyó en su ficha de recogida de datos, los aspectos referentes a la evaluación de factores de riesgo, según un modelo inicialmente redactado por A. J. Medina.

VII.15.1.- Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca.

Redactores: Ángel Iniesta Sanmartín y Andrés Martínez Rodríguez.

Fecha: 1990

Contenido del estudio: Estudio arqueológico y propuestas de intervención y protección estructuradas por manzanas.

Observaciones: No se recogen las zonas altas del casco urbano de Lorca, más próximas al castillo y pendientes de redacción de un futuro Plan Especial, ni la zona arqueológica sita en las áreas bajas y exteriores al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca (área de La Alberca y Los Caños), que posteriormente se documentaron y protegieron. El estudio debería de ser complementado con un análisis urbanístico de conjunto que articularse las soluciones definitivas a adoptar con la muralla islámica y medieval de cara a su conservación efectiva.

VII.15.2.- Zona de Los Caños de La Alberca.

Redactores: Ángel Iniesta Sanmartín, Andrés Martínez Rodríguez y Juana Ponce García.

Fecha: 1992

Contenido del estudio: Estudio y zonificación arqueológica de esta área del casco urbano, ubicada en la zona baja del mismo y exterior Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca.

Observaciones: Protegida por Resolución de la Dirección General de Cultura de 19 de enero de 1993. No figura en el cuerpo del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, aunque el ayuntamiento viene aplicando de forma rigurosa en la tramitación de licencias los contenidos de la Resolución.

VII.15.3.- Diputación de Fontanares

Redactores: A.J. Medina Ruiz, M.^a J. Sánchez González M.^a Belén Sánchez González, y A. Martínez Rodríguez, con la colaboración de Jesús Bellón Aguilera y J. Ponce García.

Fecha: 1995

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estructuras de interés etnográfico y arquitectura rural.

N.º de yacimientos arqueológicos: 28

VII.15.4.- Diputación de La Tova

Redactores: A.J. Medina Ruiz, M.^a J. Sánchez González M.^a Belén Sánchez González y A. Martínez Rodríguez, con la colaboración de J. Ponce García.

Fecha: 1995

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estructuras de interés etnográfico y arquitectura rural.

N.º de yacimientos arqueológicos: 19

VII.15.5.- Diputación de Culebrina

Redactores: A.J. Medina Ruiz, M.^a J. Sánchez González M.^a Belén Sánchez González y A. Martínez Rodríguez, con la colaboración de J. Ponce García y Javier Martínez Collado.

Fecha: 1995

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estructuras de interés etnográfico y arquitectura rural.

N.º de yacimientos arqueológicos: 20

VII.15.6.- Diputaciones de Humbrías, Jarales y Ortillo:

Redactores: A.J. Medina Ruiz, M.^a J. Sánchez González M.^a Belén Sánchez González y A. Martínez Rodríguez, con la colaboración de J. Ponce García y Jesús Bellón Aguilera.

Fecha: 1995

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estructuras de interés etnográfico y arquitectura rural.

N.º de yacimientos arqueológicos: 15

VII.15.7.- Diputaciones de Parrilla y Béjar

Redactores: A.J. Medina Ruiz, M.ª J. Sánchez González y M.ª Belén Sánchez González, con la colaboración de A. Martínez Rodríguez y J. Ponce García.

Fecha: 1996

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estructuras de interés etnográfico y arquitectura rural.

N.º de yacimientos arqueológicos: 25

VII.15.8.- Diputaciones de Morata, Ramonete y Garrobillero (litoral).

Redactores: Arcoest. Dirección: Consuelo Martínez Sánchez. Prospección: C. Martínez Sánchez y L.A. García Blánquez. Gabinete: Inmaculada Ruiz Parra.

Fecha: 1996

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estructuras de interés etnográfico y arquitectura rural.

N.º de yacimientos arqueológicos: 34

VII.15.9.- Diputaciones de Aguaderas, Carrasquilla y Puntarrón (S.ª de Almenara I).

Redactores: Arqueotec. Dirección: L.A. García Blánquez. Prospección: C. Martínez Sánchez y L.A. García Blánquez. Gabinete: Inmaculada Ruiz Parra.

Fecha: 1996

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estructuras de interés etnográfico y arquitectura rural.

Nº de yacimientos arqueológicos: 22

VII. 16. Lorquí

Redactor: M.ª Dolores Quijada.

Fecha: 1990

Contenido del estudio: Carta arqueológica conjunta de los términos municipales de Archena, Ceutí y Lorquí.

N.º de yacimientos arqueológicos: 2

Observaciones: No se realizó mas que la delimitación de los yacimientos, sin efectuarse la propuesta de definición de los grados de protección y sin que se encontrase aun disponible la planimetría a escala 1:5000. Sin incorporar al planeamiento.

VII. 17. Mazarrón

Redactor: Fichas Carta Arqueológica de la Costa para el Plan Especial de Protección de Islotes y Costas: Consuelo Martínez Sánchez y Rosa Esquerdo Laib. Estudio del Término Municipal ⁽²⁹⁾: Saturnino Agüera Martínez, Angel Iniesta Sanmartín y María Martínez Alcalde.

Fecha: 1990 (PEPIC) 1994-1995 (Término Municipal).

Contenido del Estudio: El estudio arqueológico incluye el análisis de los núcleos urbanos y la delimitación de sus áreas arqueológicas, especialmente relevantes en el caso de Mazarrón y Puerto de Mazarrón.

N.º de yacimientos arqueológicos: 135 y los conjuntos urbanos de Mazarrón y Puerto de Mazarrón.

Observaciones: Se efectuó paralelamente por Saturnino Agüera y María Martínez, un estudio del Coto Minero de San Cristóbal - Los Perules, catalogando las estructuras mineras ⁽³⁰⁾.

VII. 18. Molina de Segura (Barrio del Castillo)

Redactores: Estudio del barrio del castillo: M.ª J. Sánchez González. Zonificación: M.ª J. Sánchez González y Ángel Iniesta Sanmartín. ⁽³¹⁾

Fecha: 1991

Contenido del estudio: Delimitación del perímetro de la ciudad medieval de Molina para la declaración del entorno del castillo y murallas de Molina, dado su carácter de Bien de Interés Cultural.

Observaciones: Las excavaciones en varios solares evidenciaron la presencia de una línea de amurallamiento islámica de la ciudad, cuyo trazado pudo seguirse después a partir de diversas fuentes y trabajo de campo. Plantea una protección equivalente al grado B para toda la zona. La propuesta no ha acabado de encontrar una respuesta satisfactoria por parte municipal ⁽³²⁾.

VII. 19. Moratalla (Conjunto Histórico) ⁽³³⁾

Redactor: Ángel Iniesta Sanmartín

Fecha: 1993

Contenido del estudio: Propuesta de normativa de protección arqueológica para el casco antiguo de Moratalla.

Observaciones: A partir de documentación historiográfica, dada la ausencia total de intervenciones arqueológicas, se definieron dos zonas con grados de protección equivalentes a los A y B del modelo.

VII. 20. Mula

Redactores: Carta arqueológica del término municipal: Arcorest S.C. Dirección: V. Page del Pozo. Prospección: V. Page del Pozo y Juan González Castaño. Estudio del casco urbano: Ángel Iniesta Sanmartín (con base en estudios fundamentalmente de Juan González Castaño).

Fecha: 1994 (Casco urbano) 1995 (Término Municipal).

Contenido del estudio: La zonificación arqueológica del casco urbano y castillo se realizó para el Plan Especial de Reforma Interior de la Zona Alta y parque del castillo de Mula. La Carta Arqueológica se realizó para su inserción en el Plan General de Ordenación Urbana.

N.º de yacimientos arqueológicos: 87 y el casco urbano.

Observaciones: La normativa del casco urbano establece dos grados de protección, ambos encuadrables en el grado B general, pero reservándose uno de ellos al área donde deben estudiarse también las demoliciones por poder conservarse estructuras pertenecientes a la muralla islámica en el interior de las viviendas y reutilizadas en las mismas.

VII. 21. Murcia

Redactores: Carta Arqueológica y Plan Especial de Protección Arqueológica: Centro Municipal de Arqueología: Julio Navarro Palazón (coordinación). Normativa del Plan Especial del Conjunto Histórico: Centro Regional de Arqueología (Información previa: Ángel Iniesta Sanmartín, José Sánchez Pravia, José Manzano e Indalecio Pozo) y Servicios Técnicos Municipales (normativa).

Fecha: 1986.(Carta Arqueológica y P.E.P.A.). 1993/94 (estudios PECH). 1996 (aprobación PECH).

Contenido del Estudio: La Carta Arqueológica municipal caracteriza los yacimientos y los delimita en planimetría existente (normalmente 1:10.000 y superior); esta información sirvió de base a la redacción de una normativa (Plan Especial de Protección Arqueológica). La información previa elaborada para el Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, gracias al volumen de información arqueológica con que contábamos nos permitió definir a un nivel muy profundo áreas de función definida, como cementerios, mezquitas, adarves, murallas, conventos medievales y modernos, edificios públicos medievales y modernos, baños, etc... y llevar a planimetrías las parcelas ya excavadas, las parcelas con restos arqueológicos ya estudiados y conservados, solares desfondados de antiguo (sótanos existentes) y solares con desfondes supervisados y cota de profundidad documentada, etc... Lamentablemente toda esta

información fue desaprovechada a la hora de redactar la normativa de protección y establecer los grados y procedimientos de protección.

N.º de yacimientos arqueológicos: 36 mas área urbana principal (Carta Arqueológica y P.E.P.A.).

Observaciones: Al margen de algunos aspectos ya tratados a lo largo de este estudio y que no reiteraremos aquí, debe mencionarse, que a partir de la abundante información previa elaborada, el Centro Regional de Arqueología, en su propuesta al Avance del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, propuso cinco grados de protección diferenciados para el casco urbano de Murcia. El Grado 1 (Muralla medieval), afectaba a demoliciones y proyectos de nueva construcción, y pedíamos un desarrollo del planeamiento que tuviese en cuenta sus posibilidades de conservación evitando posteriores problemas de compensaciones volumétricas. El Grado 2, es comparable al Grado B del modelo, y para el se exigía informe previo y excavación o supervisión arqueológica en desfondes inferiores a 60 cm. El Grado 3 era igual al anterior pero garantizando la ausencia de problemas de conservación de restos. El Grado 4 englobaba los solares y parcelas ya completamente desfondados y por tanto sin problema arqueológico. El Grado 5 marcaba una zona de entornos, en casos exterior a los límites previstos del propio Plan Especial del Conjunto Histórico, y se proponía para ellos la Supervisión Arqueológica de obras. La propuesta municipal finalmente aprobada resumía los grados previstos en dos: 1-AR (murallas medievales) y 2-AR (resto del área del Plan Especial del Conjunto Histórico), no desarrolló el planeamiento de la muralla, y dejó fuera parte de los entornos y posibles arrabales medievales no englobados en los límites canónicos previstos «a priori». La normativa y procedimientos finalmente aprobados resultaron confusos e incomprensibles incluso para sus redactores ⁽³⁴⁾.

VII. 22. Pliego

Redactor: J.A. Sánchez Pravia (colaboración de Arqueotec C.B.).

Fecha: 1993

Contenido del estudio: Yacimientos rurales y estudio del casco urbano, incluyéndose en este último las instalaciones de interés etnográfico.

N.º de yacimientos arqueológicos: 5 y casco urbano.

Observaciones: Ante la ausencia de documentación arqueológica se efectuó una recogida de información histo-

riográfica y textual, y un estudio sobre el terreno de la topografía y de las estructuras visibles, documentándose la conservación aun en buen estado de tramos importantes de la muralla medieval a casa-muro. Se definió con un grado B un área coincidente con la zona medieval - cristiana (tal vez de origen anterior), con una subzona donde se efectúa también un control de las demoliciones ante la posible aparición de restos de la muralla o de la mezquita, que se encuentra bien localizada. Un entorno con grado de protección C se otorga a una zona de cronología inicial mas dudosa, pero con caracteres urbanísticos antiguos.

VII. 23. San Pedro del Pinatar

Redactora: María García Samper.

Fecha: 1992

Contenido del estudio: Yacimientos arqueológicos terrestres y pecios inmediatos a la costa.

N.º de yacimientos arqueológicos: 5

Observaciones: Se utilizan dos grados de protección identificables con los B y C del modelo general.

VII. 24. Santomera

Redactora: Cristina González Gómez

Fecha: 1996

Contenido del estudio: Yacimientos arqueológicos y catálogo etnográfico y de arquitectura popular.

N.º de yacimientos arqueológicos: 4

Observaciones: La delimitación del entorno para el yacimiento principal: Cobatillas la Vieja, fue realizada por Arqueotec (Inmaculada Ruiz Parra) dentro de los encargos de delimitación de entornos de Bienes de Interés Cultural y adoptado para el presente documento.

VII. 25. Totana

Redactores: Carta Arqueológica del Término Municipal: Arqueotec. Dirección: Inmaculada Ruiz Parra. Prospección: M. Bernabé, Fca. Bernal, Fco. V. Fernández, M. López y J.A. Sánchez Pravia. Memoria: L.A. García Blánquez, I. Ruiz Parra y J.A. Sánchez Pravia. Casco Urbano: J.A. Sánchez Pravia (con la colaboración de A. Iniesta Sanmartín).

Fecha: 1990 (Casco urbano) 1992 (Término Municipal).

Contenido del estudio: Yacimientos arqueológicos y estructuras de interés etnográfico.

N.º de yacimientos arqueológicos: 73 y 10 áreas diferenciadas espacial y cronológicamente en el Casco urbano.

Observaciones: En el actual casco urbano se presenta un complejo de yacimientos arqueológicos de época eneolítica, argárica, romana y medieval, y un sector de gran importancia etnográfica, con diferentes áreas de ocupación, y de los que disponíamos de muy escasa información científica. Algunas de estas zonas, de indiscutible interés, se ubicaban exteriores al conjunto histórico, aunque se incluyó también su protección. En total se marcaron 10 zonas diferenciadas culturalmente y arqueológicamente que se protegieron mediante dos grados equivalentes a los B y C del modelo, definiéndose una subárea con control de demoliciones. Se planteó un tercer grado diferenciado de protección para un sector que se delimita, y para el que se recomienda la ejecución de estudios, por su interés como zonas alfareras modernas, en algunos casos de posible origen medieval ⁽³⁵⁾.

ANEXO I

NORMATIVAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (*)

Con independencia de las modificaciones concretas, que aconsejen las peculiaridades de la información arqueológica disponible sobre cada municipio, área urbana o rural, se aprueba para su inclusión en el planeamiento urbanístico el siguiente esquema de normativa:

Artículo 1. Áreas de protección arqueológica

1.1. En los planos se grafían las áreas con restos arqueológicos conocidos, cuyo número podrá verse incrementado por el descubrimiento de nuevos yacimientos. Asimismo, las delimitaciones fijadas podrían modificarse si el proceso de estudio y la ampliación de los conocimientos sobre cada yacimiento así lo hiciesen necesario.

1.2. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en dichas áreas, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

Artículo 2. Grados de protección

A) Zonas de intervención arqueológica

Comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural, así como aquellos otros que aun no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su

monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

B) Zonas con restos arqueológicos

Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble «in situ», no incluidos en el apartado A.

C) Zonas de entorno arqueológico

Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

Artículo 3. Actuaciones en las zonas con grado de protección

A: Zonas de intervención arqueológica

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

Artículo 4. Actuaciones en las zonas con grado de protección

B: Zonas con restos arqueológicos

4.1. En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe previo del Centro Regional de Arqueología. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones. Caracteres de la misma.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Centro Regional de Arqueología.

4.2. En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, un informe redactado por el Centro Regional de Arqueología, incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

4.3. Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Centro Regional de Arqueo-

logía, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

4.4. A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

5. Actuaciones en las zonas con grado de protección C:

Zonas de entorno arqueológico

5.1. La licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación al Centro Regional de Arqueología el inicio de las obras.

5.2. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Centro Regional de Arqueología un informe que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los puntos 4.2 y 4.3 para las zonas con restos arqueológicos.

6. Aparición de restos fuera de las áreas de protección

Para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente normativa, se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema. En cualquier caso, y de conformidad con el art. 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, «La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa».

ANEXO II

MODELO DE CONVENIOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOS AYUNTAMIENTOS (*)

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS DE URGENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE

En la ciudad de....., a de..... de 199...

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D....., Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Consejería de la que es titular

y

El Ilmo. Sr....., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ..., en representación del Ayuntamiento, debidamente facultado para ello por acuerdo del Pleno de la Corporación de

Ponen de manifiesto su voluntad de colaborar en la protección del Patrimonio Histórico situado en la Región de Murcia. El ámbito de esta colaboración se centrará en la planificación y ejecución de actuaciones arqueológicas de urgencia en el término municipal de

Dado que la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 7 ha previsto la cooperación de los Ayuntamientos en esta materia, y que ambas partes son conscientes de que las actuaciones arqueológicas en zonas urbanas suponen en la práctica afeción de competencias urbanísticas municipales, al tiempo que condicionan expectativas o previsiones de edificación de los ciudadanos, se considera conveniente el establecimiento de un instrumento que regule la gestión conjunta y la financiación de las actuaciones arqueológicas de urgencia en el término municipal de Para ello se acuerda el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en establecer las condiciones reguladoras de la coordinación científica y administrativa conjunta, así como de la financiación de las actuaciones arqueológicas de urgencia que, a partir de la fecha de su firma, se realizarán en el término municipal de Dichas actuaciones pueden clasificarse en informes sobre obras y proyectos, supervisión de obras, excavaciones y prospecciones arqueológicas.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de, siguiendo el orden de las solicitudes de los correspondientes permisos, informaciones o licencias urbanísticas, asumirá la gestión y coordinación administrativa de las actuaciones arqueológicas de urgencia en el término municipal de

TERCERA.- Los criterios de actuación en cada solar o yacimiento serán determinados en función de los intereses histórico-artísticos y culturales. Para el Conjunto histórico-artístico de se utilizarán los procedimientos previstos en el P.E.C.H.A. de

CUARTA.- El Ayuntamiento de llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Redacción de informes arqueológicos sobre obras y proyectos.

b) Supervisión arqueológica de aquellas obras que por sus caracteres o envergadura no requieran de un tratamiento especial.

c) Redacción de las determinaciones y pliegos de condiciones técnicas de las excavaciones y prospecciones arqueológicas de urgencia a ejecutar en el término municipal. Dichos proyectos y pliegos fijarán entre otros aspectos: el volumen de la actuación, normas de seguridad, documentación a elaborar, caracteres mínimos de la memoria e informes a redactar y cualificación profesional mínima requerida a los directores de la actuación.

d) Excavaciones y prospecciones arqueológicas de obras promovidas o ejecutadas por el Ayuntamiento de.....

QUINTA.- Tanto la Consejería de Cultura y Educación como el Ayuntamiento de podrán establecer vías de subvención o cooperación para la ejecución de excavaciones o

prospecciones arqueológicas, financiados en principio por los promotores de las obras o actividades origen de la actuación.

SEXTA.- En la ejecución de las excavaciones arqueológicas de urgencia se cumplirán los requisitos exigidos a los directores de cualquier excavación, si bien, por sus especiales características, el trámite queda reducido a la autorización directa del Director General de Cultura, previa presentación del proyecto de actuación y del director de la misma por el Ayuntamiento de El director de la actuación será propuesto al Ayuntamiento de por el promotor de los trabajos. En el caso de contarse con subvención de la administración para la ejecución total o parcial del proyecto, la dirección técnica se propondrá por la institución que colabore en la financiación del proyecto. En ningún caso podrán simultanearse por un mismo arqueólogo 2 direcciones de actuaciones, debiendo haberse remitido toda la documentación y memoria sobre la actuación precedente, para acceder a un nuevo permiso de actuación en el mismo año.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de realizará la inspección técnica y supervisión de la ejecución de las actuaciones arqueológicas, pudiendo ordenar la paralización provisional de las actuaciones en el caso de que se aprecien graves irregularidades en las mismas, remitiéndose informe para su resolución definitiva por la Dirección General de Cultura.

OCTAVA.- Los restos arqueológicos de carácter mueble recuperados en las actuaciones arqueológicas se entregarán, acompañados de su correspondiente inventario, en el plazo máximo de un año al Museo de Murcia, para su conservación y, en su caso, exposición. No obstante, y previa petición del director de la excavación, cuando las necesidades de estudio lo aconsejen, los restos podrán estar depositados por un periodo de tiempo no superior a los dos años en los locales municipales que se determinen, para lo que será precisa la previa autorización del Director General de Cultura, extendida al inventario particularizado que se presente en la petición.

NOVENA.- Tras la finalización de cada actuación, el Ayuntamiento de remitirá a la Dirección General de Cultura un informe provisional de los trabajos, firmado por el

director de los mismos, y copia del registro de unidades estratigráficas o, en su defecto, del diario de excavación, así como inventario de los materiales y documentación gráfica de la actuación. Asimismo el Ayuntamiento de elevará a la Dirección General de Cultura para su resolución una propuesta de final de excavación planteando las repercusiones en su caso de los hallazgos arqueológicos efectuados, sobre el futuro proyecto de construcción, explotación o reforma, o la ausencia de condicionantes para los mismos.

DÉCIMA.- Anualmente, y en el marco de las Jornadas de Arqueología Regional, se presentará para su publicación un informe de cada actuación arqueológica efectuada en el año precedente. En un plazo no superior a los dos años, se entregará a la Dirección General de Cultura una Memoria detallada de los trabajos realizados, que comprenda la metodología utilizada, marco geográfico-cultural, descripción/inventario de los materiales hallados (según modelo adjunto), estudio de los mismos y su correspondiente anexo planimétrico y fotográfico. Paralelamente con la Memoria deberán entregarse a la Dirección General de Cultura el resto de la documentación del trabajo de Campo: negativos fotográficos, fichas de registro de Unidades estratigráficas y estructuras según modelo adjunto, así como copia de los dibujos originales y croquis de plantas, alzados, secciones y perfiles, realizados durante la actuación y no incorporados a tinta en la Memoria.

DECIMOPRIMERA.- El Ayuntamiento de....., a través del....., y en colaboración con otras Instituciones científicas, promoverá y coordinará un proyecto de investigación que sirva de respaldo y apoyo a las intervenciones de urgencia y aborde en su caso aquellas actuaciones y estudios complementarios y precisos desde un punto de vista de investigación.

DECIMOSEGUNDA.- La Consejería de Cultura y Educación se compromete a financiar el proyecto citado en la cláusula precedente y la gestión convenida de las actuaciones de urgencia en el término municipal de, con el presupuesto fijado en el Anexo I.

El Ayuntamiento de responderá del destino de la aportación económica de la Consejería de Cultura y Educación, pudiendo ésta realizar las visitas y actuaciones que considere oportunas para la comprobación del cumplimiento de lo acordado.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 199..., prorrogándose anualmente mediante los sucesivos Anexos que recojan los presupuestos destinados por la Administración Regional para las actuaciones reguladas por el mismo, y según sus disponibilidades presupuestarias.

La intención de rescindir el Convenio deberá ser notificada por cualquiera de las partes a la otra con un mes de antelación, como mínimo, a la finalización del ejercicio correspondiente.

NOTAS

- Una primera versión del presente trabajo se presentó en las Jornadas de Arqueología Regional celebradas en Murcia en 1993. Hemos preferido en su presente redacción, incorporar algunos aspectos que recogimos en la ponencia presentada bajo el título «Arqueología y planeamiento» en enero de 1996 en Toledo, en el marco de la III Reunión de gestores del patrimonio arqueológico de comunidades autónomas, así como reseñar el conjunto de trabajos efectuados a lo largo de dicho año. Agradecemos la colaboración prestada para la redacción de este trabajo a los compañeros de la Sección de Arqueología, y también muy especialmente, a María Dolores Paz, quien a su ayuda en temas jurídicos unió sentido común y rigor lingüístico.
- Un resumen de estos aspectos puede verse en RODRIGUEZ TEMIÑO, IGNACIO: Arqueología urbana y planeamiento. Revista d'Arqueología de Ponent. N.º 2 1992, pp. 111 - 120
- INIESTA SANMARTÍN, A. y SAN NICOLÁS DEL TORO, MIGUEL: Diez años de arqueología en Murcia. Ponencia presentada en enero de 1996 en Toledo, en el marco de la III Reunión de gestores del patrimonio arqueológico de comunidades autónomas. *Ibidem*: Murcia. La gestión arqueológica desde 1984. *Apuntes de Arqueología*, n.º 5 nov. 1996. pp. 22-24.
- El Plan Especial de Protección Arqueológica de Murcia se aprobó en 1986. El Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena tuvo su aprobación inicial también 1986; en Abril de 1987 se aprobó definitivamente el proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, a reserva de la subsanación de una serie de deficiencias y publicándose en 1995 el texto refundido del Plan General Municipal de Ordenación. Por lo que respecta al municipio de Cehegín, en noviembre de 1988 se aprobó definitivamente el Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias y en 1993 el texto refundido de las mismas.
- Para una definición de las «cartas de riesgo» ver por ejemplo: RODRÍGUEZ TEMIÑO, IGNACIO: Arqueología urbana y planeamiento. Revista d'Arqueología de Ponent. N.º 2 1992, pp. 111 - 120 (114-115).
- Hay que recordar aquí, que de la ausencia de estudios arqueológicos a la hora de la declaración de muchos Conjuntos, deriva en ocasiones, el que parte de las zonas de mayor interés arqueológico queden fuera de los límites fijados para los Conjuntos, así como las resistencias en algunos casos a armonizar patrimonio emergido y enterrado, con coartadas en las deficiencias de la propia Ley de Patrimonio, que como ya dijimos, separa radicalmente Zonas Arqueológicas y Conjuntos Históricos.
- Excepto algunos artículos, que no afectan al tema que nos ocupa, el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, que aprobó el texto refundido de la Ley del Suelo, ha quedado derogado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, y por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. Esta última ley, recoge en su art. 19, el contenido del art. 21 del texto refundido derogado. Ahora las Comunidades Autónomas tendrán que legislar, en el marco de sus competencias.
- Desde la Administración Regional de Murcia se propuso, en el marco de las consultas efectuadas sobre la Ley del Suelo de 1992, que las cargas de protección del patrimonio arqueológico se incluyeran en el art. 20 (deberes legales para la adquisición gradual de facultades). La idea se recogió pero dentro del art. 21, que es más ambiguo en cuanto a quien corresponde su financiación, que queda abierta a dos posibilidades: A los promotores o a la administración.
- Hay que valorar aquí especialmente la colaboración técnica, e implicación personal en esta problemática de la secretaria del Consejo Asesor de urbanismo C. Cobacho. Ver por ejemplo: COBACHO GÓMEZ, C.: Las medidas de intervención en el patrimonio arqueológico previstas en los planes urbanísticos. Jornadas Internacionales de Arqueología de Intervención. San Sebastián 1991.
- Que el informe, y en su caso la intervención arqueológica, se produzca con anterioridad a la concesión de licencia, resulta básico para evitar indemnizaciones como consecuencia de pérdidas de aprovechamiento, modificaciones del proyecto, etc...
- El proyecto fue iniciativa de un equipo de arqueólogos coordinado por Antonio Javier Medina Ruiz, y la idea recibió el respaldo del Consejo Asesor de Arqueología en las conclusiones del documento «Intervenciones Arqueológicas de Urgencia» aprobado en 1995.
- La intervención de regeneración sobre el yacimiento de Cobatillas la Vieja recibió finalmente una subvención en 1997 para su puesta en marcha.
- La carta arqueológica de Aledo y el estudio sobre su casco urbano fueron redactados por José Sánchez Pravia.
- En las IV Jornadas de arqueología andaluza realizadas en Jaén en 1991 y en la Mesa redonda sobre arqueología y planificación del territorio, a la que fuimos invitados a participar, tras la exposición por nuestra parte de los modelos que veníamos aplicando en Murcia, para insertar la normativa de protección arqueológica en la normativa de planeamiento urbanístico, se defendió por parte de la asesoría jurídica de la Junta de Andalucía la posibilidad de completar esta normativa mediante la creación de unas tasas municipales que cubrieran el costo de las actuaciones. De hecho esta vía se aplicó o ya estaba en curso de aplicación en Málaga y Écija. Esta misma posibilidad se nos ha planteado en algún caso desde los servicios jurídicos y técnicos municipales a nivel de consulta, como en el caso del Ayuntamiento de Águilas. La idea, ha sido recogida también por: RODRÍGUEZ TEMIÑO, IGNACIO: Arqueología urbana y planeamiento. Revista d'Arqueología de Ponent. N.º 2 1992, pp. 111 - 120 (119-120).
- El artículo dice concretamente: «Los gastos y responsabilidades que originen los trabajos de excavación irán con cargo al concesionario, con independencia de las subvenciones que en virtud del artículo 3 de este Decreto pudiese aportar la Dirección General de Cultura.
- Ver notas 7 y 8.
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, IGNACIO: Arqueología urbana y planeamiento. Revista d'Arqueología de Ponent. N.º 2 1992, pp. 111 - 120 (p. 119). Este aspecto de la adquisición gradual de facultades es uno de los desaparecidos como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 y la aprobación de la nueva Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones (ver nota 7).

18. La medida, aunque defendida sobre la base de criterios técnicos fáciles de vender, respondía en la práctica a presiones de algún pequeño grupo que desde sus posiciones en el Centro Municipal de Arqueología, aspiraba a monopolizar el reparto del trabajo arqueológico en el municipio y a mantener un control de la rentabilidad científica y económica de las excavaciones de urgencia, por fuera de vías puramente profesionales. En la práctica ha sido un fracaso y ha llevado al ayuntamiento a un continuo incumplimiento de su propia normativa, por falta de capacidad económica, encontrándose en el momento de publicación de estas líneas en tramitación una modificación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, que propone entre otros aspectos una modificación de toda esta normativa.

19. Estas previsiones realizadas a comienzos de 1996 resultaron muy optimistas, ya que lamentablemente desde entonces hemos asistido a un cierto parón en el proceso de renovación del planeamiento municipal. El proceso de ejecución de la Carta Arqueológica por su parte, tras algunos titubeos, ha sufrido un relanzamiento en cuanto a sus medios técnicos en 1997 y los proyectos en marcha y presupuestos disponibles en 1998 son muy ambiciosos, aunque lamentablemente no acompañados de una inserción en el planeamiento urbanístico.

20. Evidentemente en este proceso intervienen otra serie de factores a su vez interrelacionados, como entre otros el proceso también, acelerado desde 1984, de cristalización de museos e instituciones arqueológicas municipales.

21. GARCÍA GARCÍA, Marcial: Aproximación a la Calasparra musulmana. Ciclo de conferencias VII centenario de Calasparra. Comisión VII centenario. Calasparra 1990.

22. RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: La encomienda de Calasparra en la Baja Edad media (una revisión crítica de su historiografía). Ciclo de conferencias VII centenario de Calasparra. Comisión VII centenario. Calasparra 1990.

23. CASSINELLO MARTÍNEZ, Francisco: Calasparra en la transición del XIII al XV. Ciclo de conferencias VII centenario de Calasparra. Comisión VII centenario. Calasparra 1990.

24. Con posterioridad a la redacción de este trabajo se ha efectuado dentro de este término municipal de Caravaca de la Cruz el estudio y zonificación de Archivel y su entorno.

Redactores: Francisco Brotons Yagüe y Ángel Iniesta Sanmartín.
Fecha: 1998.

Contenido del estudio: yacimientos y elementos de interés etnográfico.
N.º de yacimientos: 8

25. Recientemente y con posterioridad a la redacción de este trabajo, se ha puesto al día la Carta arqueológica de Cartagena, de cara a la próxima revisión del Plan General de Ordenación Urbana, encontrándose aun en curso un estudio del casco urbano.

Redactores: Carta arqueológica: Antonio Javier Murcia Muñoz y Carlos García Cano. Estudio del Casco urbano: M.ª del Carmen Berrocal Caparrós.

Fecha: 1997-1998.

N.º de yacimientos: 128 y área urbana central.

26. Para esta labor se contó también con una importante colaboración de la Asociación de Amigos del Casco Antiguo de Cehegín.

27. Textualmente las NN.SS. exponen: "Aunque para una mejor protección no se han delimitado detalladamente, se extenderá la protección al yacimiento propiamente dicho y un entorno de 200 m. desde cualquier punto". Solo se permiten edificaciones auxiliares y con carácter provisional para la atención de las excavaciones arqueológicas, excepción hecha de los edificios ya construidos que podrán restaurarse y acondicionarse con un aumento máximo de edificabilidad del 10% de su superficie siempre y cuando no afecte al propio yacimiento arqueológico.

28. ANDREU MARTÍNEZ, M.ª A.; BERROCAL CAPARRIS, M.ª C.; MARÍN BAÑOS, C. Y VIDAL NIETO, M.: Minería tradicional y aspectos etnográficos en la S.ª Minera de Cartagena-La Unión. Memorias de Patrimonio 1992-1993 n.º 3. Murcia 1995, pp. 165 - 183

29. AGÜERA MARTÍNEZ, S.; INIESTA SANMARTÍN, A. Y MARTÍNEZ ALCALDE, MARÍA: Carta arqueológica de Mazarrón. Memorias de Arqueología n.º 8. Memorias presentadas a las V Jornadas de Arqueología Regional. (en prensa).

30. AGÜERA MARTÍNEZ, S.; INIESTA SANMARTÍN, A. Y MARTÍNEZ ALCALDE, MARÍA: El Coto Minero de San Cristóbal y Los Perules de Mazarrón. Patrimonio histórico arqueológico e industrial. Memorias de Arqueología n.º 8. Memorias presentadas a las V Jornadas de Arqueología Regional. (en prensa).

31. El término municipal de Molina de Segura está siendo objeto de un proyecto de elaboración de su Carta Arqueológica coordinado por D. Felipe González Caballero.

32. Para conseguir la protección práctica del barrio medieval, ante el incremento de la actividad constructiva en la zona se abrían dos vías: aprovechar la existencia del castillo para declarar la fortificación de la medina como parte del Bien de Interés Cultural, y por tanto forzar la redacción de un Plan Especial, suspendiendo licencias hasta la aprobación del mismo, o pactar con el ayuntamiento la redacción de una modificación del Plan General de Ordenación Urbana o de un Plan Especial del Barrio del Castillo (del que existía ya un borrador municipal), donde se incluyesen las normas de protección arqueológica previstas. Esto último resultaba menos traumático al no implicar la suspensión de licencias, siempre y cuando el ayuntamiento asumiese las necesidades de protección arqueológica en tanto se tramitaba y aprobaba la modificación o el Plan Especial. La puesta en práctica de esta opción no ha resultado satisfactoria ante la actitud municipal.

33. En el momento en que estas líneas entran en imprenta, la Sección de Arqueología del Instituto de Patrimonio Histórico ha contratado la ejecución de la Carta Arqueológica de Moratalla con la empresa Arqueotec.

34. En el momento de entrar en prensa estas líneas, como ya hemos expuesto en otro punto, el Ayuntamiento de Murcia ha promovido una Modificación de la normativa de protección arqueológica del Plan Especial del Conjunto Histórico que intenta dar solución a esta situación.

35. En la práctica, y a iniciativa municipal, se han venido efectuando para estas áreas alfareras un seguimiento y control arqueológico de la totalidad de las obras de nueva construcción y demolición, lo que ha permitido en algún caso detectar y posteriormente excavar y conservar algún importante horno de tinajas de época moderna.